



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 75 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Situación de las personas defensoras de los derechos humanos

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Asamblea General [74/146](#), párrafo 24, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [42/16](#), párrafo 3, y [6/29](#).

* [A/76/150](#).



Informe de Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Estados que niegan la evidencia: privación de libertad de larga duración de las personas defensoras de los derechos humanos

Tendencias y patrones en el uso de la privación de libertad de larga duración contra las personas defensoras de los derechos humanos

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, analiza la situación de las personas defensoras de los derechos humanos sometidas a privación de libertad de larga duración que cumplen condenas de 10 años o más. La Relatora Especial llama la atención sobre los factores subyacentes, que contribuyen al fenómeno de recluir a las personas defensoras de los derechos humanos durante largos períodos como consecuencia de sus actividades legítimas en materia de derechos humanos. En el informe figuran ejemplos de casos individuales de personas defensoras de los derechos humanos que cumplen largas penas de prisión. Hace recomendaciones a las correspondientes partes interesadas para frenar y revertir estas tendencias y propone vías para evitar que esto suceda en el futuro.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
A. Datos y metodología	8
B. Marco jurídico aplicable	10
C. Tendencias relacionadas con la privación de libertad de larga duración de las personas defensoras de los derechos humanos	13
II. Conclusiones y recomendaciones	25
A. Conclusiones	25
B. Recomendaciones	25

I. Introducción

1. En diciembre de 2015, la defensora de los derechos humanos Lodkham Thammavong¹ se encontraba entre un grupo de unas 30 personas que protestaban frente a la embajada de Laos en Bangkok para expresar su preocupación sobre las presuntas violaciones de los derechos humanos del Gobierno de Laos.

2. Tres meses después, cuando volvió a la República Democrática Popular Lao, la policía de Laos la detuvo junto con dos defensores de los derechos humanos, Soukane Chaithad y Somphone Phimmasone.

3. La Relatora Especial ha recibido información fiable sobre el hecho de que no se les informó de los cargos que se les imputaban ni se presentaron órdenes de detención en el momento de la detención ni posteriormente. Según los informes, se obligó a la Sra. Thammavong y al resto a hacer confesiones falsas, aparecieron en la televisión nacional para pedir perdón por su traición y se les negaron sus derechos a representación letrada.

4. Un año más tarde, en marzo de 2017, tras un juicio injusto, la Sra. Thammavong fue declarada culpable de “traición a la nación, propaganda contra el Estado y reuniones dirigidas a causar desórdenes sociales”. Fue condenada a 12 años de prisión. El Sr. Chaithad y el Sr. Phimmasone también fueron condenados por los mismos cargos y se les impuso una condena de 16 y 20 años respectivamente.

5. En el momento en el que se redacta del presente informe, la Sra. Thammavong se encuentra recluida en la prisión de Tan Piao, situada a unos 60 km de Vientián, lo que dificulta las visitas de familiares. Se dice que no tiene acceso a agua y todavía no ha recibido asistencia jurídica².

6. Por desgracia, tales ataques a las personas defensoras de los derechos humanos no son casos aislados. Cientos de personas defensoras de los derechos humanos de todo el mundo están cumpliendo largas penas de prisión tras ser condenadas por cargos inventados en juicios injustos. A muchas de ellas, como a la Sra. Thammavong, se les negó una representación letrada adecuada.

7. La Relatora Especial ha estudiado numerosos casos de personas defensoras condenadas a penas de más de 10 años de prisión y de muchas otras personas defensoras que se enfrentan a cargos por los que se les podría imponer penas con una duración semejante. Muchas de ellas, como la Sra. Thammavong, han sido condenadas por cargos ambiguos y mal definidos, a menudo relacionados con la traición, la subversión o el terrorismo.

8. Muchas se encuentran recluidas en condiciones adversas o se les ha obligado a confesar delitos que no han cometido. Algunas están enfermas y se les priva de atención médica adecuada. A otras se les niega el acceso regular a sus familias. Algunas corren el riesgo de ser condenadas a muerte y hay quienes han fallecido en prisión mientras cumplían condenas prolongadas.

9. En el presente informe, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, pretende mostrar que el problema de la privación de libertad de larga duración de las personas defensoras de los derechos humanos es amplio, que existen muchas similitudes en los métodos empleados para encarcelarlas injustamente y que muchos Estados Miembros —incluidos algunos de

¹ En todo el documento se hace referencia a los llamamientos urgentes conjuntos y a las cartas de denuncia que ha enviado la Relatora Especial, junto con otros procedimientos especiales. Para consultar esas comunicaciones, véase: <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. Para consultar este caso, véanse LAO 2/2021, LAO 1/2017 y LAO 3/2016.

² Véase LAO 2/2021.

los miembros del Consejo de Derechos Humanos o que aspiran a serlo— niegan constantemente que tengan a personas defensoras en prisión. Asesora a los Estados sobre cómo evitar que se sigan cometiendo tales ataques contra las personas defensoras y recomienda que se ponga en libertad inmediatamente y sin condiciones a todas las personas defensoras de los derechos humanos.

10. No se conoce toda la dimensión de este problema. Las personas defensoras de los derechos humanos cumplen largas penas de prisión en todos los continentes, pero es muy probable que haya muchos más casos que los que aparecen en el presente informe que no se han puesto en conocimiento de la Relatora Especial.

11. Los casos que se incluyen en el presente documento son únicamente aquellos en los que se ha obtenido el consentimiento directamente de las propias personas defensoras, o bien de sus familias o representantes. La Relatora Especial también conoce muchos otros casos, pero no se han incluido en el informe por varios motivos, entre los que se incluyen los casos en los que no fue posible obtener el consentimiento o en los que ponerlos de relieve podría empeorar la situación de las personas defensoras. Algunas personas defensoras han estado encarceladas durante tanto tiempo que sus casos han desaparecido de la opinión pública y ya no aparecen en muchas actividades de defensa. Esto también hace que sea más difícil obtener información y el consentimiento.

12. Hay un amplio rango de personas defensoras cumpliendo penas prolongadas. Algunas son líderes sindicales y otras profesionales de la abogacía o periodistas. Algunas están encarceladas por defender el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que hace referencia al derecho de las personas a votar en las elecciones. A otras se les ataca por defender pacíficamente la reforma democrática o exponer deficiencias en la gobernanza. La Relatora Especial reitera que defender pacíficamente estos y otros derechos que los Estados han prometido preservar nunca es un delito³.

13. Algunas personas defensoras han sido atacadas y encarceladas como represalia por su participación o intento de participación en mecanismos de las Naciones Unidas. Algunas son famosas, se les ha otorgado premios internacionales por su trabajo y ocupan un lugar destacado en el plano internacional, mientras que otras son relativamente poco conocidas, incluso en su país. Algunas tienen la doble nacionalidad y una ciudadanía diferente a la del lugar en el que están encarceladas.

14. A algunas personas defensoras se les ha condenado en juicios colectivos y a otras les han impuesto penas en rebeldía. Algunas personas defensoras condenadas a largas penas de prisión viven en el exilio y no pueden volver a su país por miedo a la detención. Otras se encuentran en prisión preventiva durante largos períodos sin saber cuándo se enfrentarán a los cargos por los que se les puede imponer una pena privativa de libertad prolongada.

15. Otras personas defensoras han sido secuestradas y no se sabe nada de ellas desde hace muchos años. No todas están recluidas por los Gobiernos. Algunas, como la defensora de los derechos humanos siria Razan Zaitouneh⁴, se cree que están en manos de las milicias. No hay noticias de su paradero actual desde hace años.

³ Véase www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights, y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos; véase también la resolución 53/144, artículos 1, 2 y 3, de la Asamblea General.

⁴ Véase SYR 7/2013.

16. Otras personas defensoras de los derechos humanos que cumplen largas penas de prisión mueren estando recluidas. Al defensor de los derechos humanos Azimjan Askarov⁵ se le condenó injustamente a prisión en 2010 en Kirguistán y, 10 años después, seguía en prisión con graves problemas médicos. A pesar de los llamamientos de la titular del mandato, las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a las autoridades para que lo pusieran en libertad por motivos médicos, murió recluido en 2020.

17. La Relatora Especial señala que, a menudo, se vuelca toda la atención y la actividad en un caso cuando se detiene o condena a una persona defensora de los derechos humanos; a veces, incluso se acompaña de una intensa cobertura mediática internacional y de la defensa de gobiernos extranjeros y mecanismos de las Naciones Unidas. Sin embargo, incluso en el caso de las personas defensoras más prominentes, la atención suele ir atenuándose con el paso de los años y la aparición de nuevos casos, que reclaman la atención y los recursos de las organizaciones no gubernamentales (ONG), el conjunto de expertos independientes de las Naciones Unidas y los Gobiernos interesados.

18. Muchas personas defensoras que cumplen penas prolongadas se sienten olvidadas o abandonadas.

19. Los efectos de la privación de libertad de larga duración de las personas defensoras pueden ser devastadores para sí mismas, sus familias, sus comunidades y las sociedades civiles a las que pertenecen. El mero hecho de enfrentarse a una causa jurídica puede agotar los recursos de las personas defensoras y los de sus ONG. De hecho, provocarles este daño a ellas y a su trabajo suele ser la motivación para atacarles.

20. Los Estados recordarán que, en su primer informe a la Asamblea General en 2020 (A/75/165), la Relatora Especial expuso sus prioridades para el mandato, entre las que se encontraban prestar especial atención a los “defensores que cumplen largas penas de prisión”. Considera que hace tiempo que los Estados deberían haber hecho frente a este persistente problema. Algunos Estados han ignorado años de apelaciones para que se deje de encarcelar a las personas defensoras de los derechos humanos y siguen negándose a liberar a las que mantienen recluidas actualmente.

21. La Relatora Especial tiene el mandato de estudiar los desarrollos y desafíos en el derecho a promover y proteger los derechos humanos y a solicitar, recibir y responder ante información sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos, así como de recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a las personas defensoras de los derechos humanos.

22. Un simple consejo para que los Estados protejan mejor a las personas defensoras de los derechos humanos es no meterlas en la cárcel durante largos períodos por defender pacíficamente los derechos de otras personas.

23. Muchos Estados condenan a las personas defensoras de los derechos humanos a largas penas de prisión porque quieren y pueden. Quieren porque no les gusta que las personas defensoras expongan casos de corrupción, señalen violaciones de derechos humanos o saquen a relucir otras deficiencias en la gobernanza.

⁵ Véase KGZ 1/2011 y KGZ 2/2020.

24. Encarcelar a las personas defensoras no siempre consigue silenciarlas, y algunas continúan defendiendo los derechos mientras están privadas de libertad, pero, a menudo, los Estados utilizan este método de ataque contra las personas defensoras de los derechos humanos para sofocar la disidencia pacífica⁶.

25. Los Estados pueden hacerlo porque desobedecen los tratados internacionales con los que se han comprometido, a menudo, con nimias consecuencias internacionales. Se permiten encarcelar a las personas defensoras de los derechos humanos aprobando leyes ambiguas, habitualmente, en nombre de la seguridad nacional o de la lucha contra el terrorismo, escenificando simulaciones de juicios que no cumplen las normas internacionales, torturando a las personas defensoras para que hagan confesiones falsas y mintiendo sobre el trabajo de las personas defensoras de los derechos humanos⁷.

26. Algunos Estados sostienen que quienes están en prisión no son personas defensoras, sino subversivas, traidoras o terroristas. La Relatora Especial conoce la diferencia y, con el debido respecto, recuerda a los Estados que sus largos años de experiencia identificando quién es una persona defensora de los derechos humanos —y quién no lo es— son, en parte, el motivo por el que se le encomendó este mandato. La Relatora Especial está interesada en tratar los casos individuales con los Estados para explicar mejor por qué las personas privadas de libertad a las que se hace referencia en el presente informe son personas defensoras de los derechos humanos.

27. A pesar de los numerosos casos que se presentan habitualmente a los Estados Miembros de personas defensoras de los derechos humanos que, actualmente, cumplen largas penas de prisión, la Relatora Especial observa que, en respuesta a su llamamiento para que los Estados Miembros enviaran presentaciones para el presente informe, ni un solo Estado ha reconocido tener a ninguna persona defensora de los derechos humanos sometida a privación de libertad de larga duración.

28. Durante años, muchos Estados han usado este método de ataque contra las personas defensoras de los derechos humanos. Desde la creación de este mandato hace 20 años, quienes han precedido a la Relatora Especial en este mandato han recomendado reiteradamente que los Estados no se valieran de legislación en materia de seguridad o juicios injustos como pretexto para encarcelar o atacar de cualquier otra forma a las personas defensoras de los derechos humanos.

29. En 2001, Hina Jilani, la primera titular del mandato sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos, en su primer informe a la Comisión de Derechos Humanos de aquel entonces, manifestó que: “La situación de los defensores de los derechos humanos [...] condenados en juicios no imparciales será objeto de gran atención por parte de la Representante Especial” (E/CN.4/2001/94, párr. 89 f).

30. A pesar de las continuas y detalladas actualizaciones a los Estados Miembros de la Relatora Especial sobre las personas defensoras de los derechos humanos a lo largo de muchos años en relación con esta práctica injusta, las personas defensoras se siguen sometiendo de forma rutinaria a juicios injustos, tras los cuales, a muchas se les condena a largas penas de prisión.

⁶ Para consultar ejemplos de personas defensoras que han logrado trabajar por los derechos humanos en prisión, véase www.humanrightsfirst.org/resource/activism-prison.

⁷ La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo señaló en un informe de 2019 (A/HRC/40/52) el empleo de definiciones demasiado amplias sobre el terrorismo y declaró que “una tendencia que define la aplicación del marco antiterrorista del Consejo de Seguridad a nivel nacional es la aparición en todo el mundo de definiciones de terrorismo excesivamente amplias y vagas” y que “es probable que esas leyes penalicen el uso legítimo de la expresión”.

31. En su último informe al Consejo de Derechos Humanos, que presentó a principios de este año (A/HRC/46/35), la Relatora Especial se centró en el asesinato de personas defensoras de los derechos humanos. Identificó que la falta de voluntad política por parte de los Estados Miembros para exigir cuentas a los autores era el principal impulsor de los asesinatos. En los casos de privación de libertad de larga duración de las personas defensoras, no se trata tanto de la ausencia de voluntad política para evitar este abuso como de la presencia activa de una voluntad política en los Estados para atacar a las personas defensoras.

32. Algunas personas representantes de los Estados Miembros han expresado a la Relatora Especial, en respuesta a su argumento de un juicio injusto, que no pueden interferir en los procesos judiciales independientes de sus países. La Relatora Especial respeta el principio de independencia judicial. No obstante, no puede quedarse callada cuando un sistema de justicia penal no cumple las normas internacionales y se usa para encarcelar injustamente a personas defensoras de los derechos humanos.

33. En 2003, la Sra. Jilani dijo a los Estados Miembros: “Cuando los defensores de los derechos humanos fueran detenidos, estuvieran sujetos a períodos de prisión preventiva o fueran enjuiciados con arreglo a la legislación relativa a la seguridad, el proceso debería ser plenamente transparente. Las acusaciones en las que se base la detención deberían hacerse públicas y explicarse de forma suficientemente amplia para que su veracidad pudiera verificarse independientemente” (A/58/380, párr. 71).

34. Muchos Estados siguen sin superar la prueba de transparencia y continúan sentenciando a las personas defensoras de los derechos humanos a años de miseria en prisión.

35. Aunque deben abordarse los mecanismos que permitan la injusta privación de libertad de larga duración, incluidos la tortura, los juicios injustos y la burda tergiversación del trabajo de quienes defienden pacíficamente los derechos de otras personas, el motivo fundamental por el que se somete a las personas defensoras a una detención prolongada se debe a la voluntad política de los Estados para hacerlo.

36. Atacar a las personas defensoras de los derechos humanos con largos períodos en la cárcel no es aceptable bajo ningún concepto, y es una línea roja que ningún Estado debería cruzar. Es inmoral, ilegal, inexcusable y deshonesto. Esta práctica pone de relieve la falta de determinación por parte de los Estados para cumplir las normas internacionales que se han comprometido a respetar. Enviar a la cárcel a quienes defienden pacíficamente los derechos humanos plantea serias dudas sobre la voluntad de los Estados de acatar los acuerdos internacionales que han firmado.

A. Datos y metodología

37. Solo durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021, la Relatora Especial envió 28 comunicaciones a 22 Estados Miembros sobre la privación de libertad de larga duración de 148 personas defensoras de los derechos humanos, incluidas 37 defensoras de los derechos humanos y 110 defensores de los derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también ha hecho un seguimiento de una de las personas defensoras sometida a la privación de libertad de larga duración que se identificó como lesbiana, gay, bisexual, transgénero, *queer* o intersexual.

38. De estas 148 personas defensoras, 40 eran profesionales de la abogacía que trabajaban en casos de derechos humanos, 15 trabajaban en derechos humanos de las mujeres, 9 trabajaban en la defensa del medioambiente y los derechos de los pueblos indígenas y 7 trabajaban en la prestación de ayuda humanitaria. Se identificaron otras categorías de personas defensoras de los derechos humanos sometidas a privación de

libertad de larga duración, entre las que se encontraban las personas defensoras que trabajan en los derechos de las minorías; derechos de la infancia; derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer* e intersexuales; migración; libertad de religión; derecho a la libre determinación; abolición de la pena de muerte; y derechos laborales, entre otros.

39. Del número total de personas defensoras, se ha condenado a 104 y 44 corren el riesgo de que se les imponga penas de 10 años o más. Se ha acusado a 54 de delitos relacionados con la seguridad nacional, a 53 de delitos en virtud de las leyes contra el terrorismo, a 30 de violaciones de la seguridad nacional y las leyes contra el terrorismo y a 11 de otros delitos, como asesinato, robo, extorsión, secuestro y blasfemia, entre otros.

40. Si se analizan por región, las cifras muestran que seis comunicaciones se dirigían a cinco países de la región de Asia y el Pacífico (21,42 %), cinco se dirigían a cinco países de las Américas (17,86 %), cinco se enviaron a cuatro países de Europa y Asia Central (17,86 %), cinco se enviaron a cuatro países de Oriente Medio y Norte de África (17,86 %) y siete se dirigieron a cuatro países de África (25,00 %).

41. En el momento en el que se redacta el presente informe, se habían enviado o preparado para enviar comunicaciones sobre la cuestión de la privación de libertad de larga duración de las personas defensoras de los derechos humanos a 24 Estados: Bahrein (relativas a 5 personas defensoras de los derechos humanos); Belarús (3); Burundi (1) el Camerún (1); China (17); Egipto (12); Eritrea (1); Honduras (2), la República Islámica del Irán (17); Kirguistán (1); la República Democrática Popular Lao (3); México (8); Marruecos (4); Nigeria (1); Nicaragua (2); el Perú (2); la Federación de Rusia (3); Rwanda (1); la Arabia Saudita (20); Tayikistán (1); Turquía (24); los Emiratos Árabes Unidos (6); Uzbekistán (3); y Viet Nam (38).

42. A fecha de 30 de junio de 2021, se han recibido 11 respuestas de las 28 comunicaciones enviadas. De las respuestas recibidas, la gran mayoría fueran total o parcialmente sustantivas. El término “respuesta sustantiva” se refiere a una respuesta que atiende total o parcialmente las alegaciones o clarifica los hechos sustancialmente. No obstante, no implica que las acciones tomadas por los Gobiernos cumplan necesariamente con el derecho internacional de los derechos humanos.

43. El presente informe se basa en las conversaciones que la Relatora Especial ha mantenido con cientos de personas defensoras de los derechos humanos de todo el mundo desde el inicio de su mandato en mayo de 2020, así como en la información que recibe continuamente sobre las tendencias en la privación de libertad de larga duración de las personas defensoras de los derechos humanos.

44. Las personas defensoras de los derechos humanos, los Estados, las ONG, las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y otros han compartido con ella sus percepciones e información sobre la privación de libertad de larga duración de las personas defensoras. Debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), las consultas se llevaron a cabo en formato virtual. La Relatora Especial también hizo un llamamiento para que se presentaran comunicaciones por escrito⁸ e invitó a las correspondientes partes interesadas a hacer una contribución al presente informe.

45. Recibió 59 contribuciones en total: 8 de los Estados Miembros, 7 de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, 37 de las organizaciones de la sociedad civil, 3 de las personas defensoras de los derechos humanos y 4 de las organizaciones internacionales.

⁸ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/longterm-detention-defenders.aspx.

46. La Relatora Especial expresa su agradecimiento a todas las personas que han hecho una contribución al informe. También se ha utilizado la literatura y los materiales de investigación disponibles sobre la privación de libertad de larga duración de las personas defensoras de los derechos humanos y las amenazas que preceden. Entre otras fuentes, se incluyeron informes previos de las personas titulares de los mandatos sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos, informes y consultas con otras personas titulares del mandato relevantes e informes de organismos regionales para la protección de los derechos humanos.

47. A los efectos del presente informe, la Relatora Especial define, en general, “privación de libertad de larga duración” como un período de al menos 10 años. El informe se centra, principalmente, en las personas defensoras de los derechos humanos que han sido condenadas a 10 años o más, que cumplen penas consecutivas que ascienden a 10 años o más, o que están recluidas o en peligro de que se les imponga una pena de 10 años o más de prisión.

B. Marco jurídico aplicable

48. La privación de libertad de larga duración de las personas defensoras de los derechos humanos viola una serie de normas internacionales de derechos humanos.

49. La Relatora Especial recuerda a los Estados que la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos).

50. La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos reconoce el derecho a promover y proteger los derechos humanos reconocidos universalmente y las libertades fundamentales de forma pacífica (artículos 1, 5 y 13). También señala que todos los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 2) y que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 12).

51. Es arbitraria la detención o la privación de libertad como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidos los derechos de la libertad de opinión y de expresión (art. 19), la libertad de reunión (art. 21), la libertad de asociación (art. 22) y el derecho a la privacidad (art. 17).

52. El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Se trata del primer derecho sustantivo amparado por la Declaración Universal, lo cual indica la profunda importancia del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto⁹.

53. La privación de libertad está sujeta a determinadas condiciones e incluso las reclusiones lícitas iniciales resultan arbitrarias y contrarias a la ley si no se someten a una revisión periódica. La privación de libertad por tiempo indeterminado es

⁹ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 2.

claramente incompatible con el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La derogación temporal de esta disposición está autorizada en virtud del artículo 4 del Pacto. No obstante, dicha derogación solo es posible “en momentos de emergencia pública que amenacen la vida de los habitantes” y “en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación”. Las personas privadas de libertad tienen derecho a un juicio rápido o la puesta en libertad y, en casos de detención arbitraria, tienen derecho a indemnización. Ni la lucha contra el terrorismo ni las políticas migratorias restrictivas justifican la privación de libertad por tiempo indeterminado¹⁰.

54. La Relatora Especial señala que los Gobiernos, a menudo, tratan de justificar este encarcelamiento irregular basándose en la “seguridad nacional”, el “estado de emergencia”, la “migración ilegal” y las denominadas circunstancias extraordinarias. La derogación temporal de tales disposiciones de los regímenes jurídicos es posible, pero está sujeta a condiciones específicas, en particular, el criterio de “emergencia pública que ponga en peligro la vida de la nación” y el principio de proporcionalidad, que restringe dicha derogación “en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación”. Las derogaciones no pueden ser indeterminadas, sino que se debe limitar su alcance y duración¹¹.

55. El artículo 9 del Pacto establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que nadie debe ser sometido a arresto o detención arbitrarios y que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y se le deberá informar sin demora las acusaciones formuladas contra ella.

56. El artículo 9 también establece que toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

57. La reclusión en régimen de incomunicación que impida la comparecencia sin demora ante un juez vulnera en esencia el párrafo 3 del artículo 9. Una vez que la persona haya sido llevada ante el juez, este deberá decidir si la persona debe ser puesta en libertad o permanecer en reclusión preventiva, mientras continúa la investigación o está en espera de juicio (es decir, *habeas corpus* [art. 9, párr. 4]). Si no existe una base legal para mantener la reclusión, el juez deberá ordenar la puesta en libertad. Las personas que estén a la espera de juicio no podrán permanecer en reclusión como norma general, sino como excepción.

58. El artículo 14 del Pacto detalla el derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, así como el derecho a un juicio imparcial. Las personas acusadas de un delito deberán juzgarse sin dilaciones indebidas (art. 14, párr. 3 c)) y tendrán derecho a la asistencia judicial de su elección. La noción de juicio imparcial incluye la garantía de una audiencia pública e imparcial¹². El encarcelamiento tras un juicio manifiestamente injusto es arbitrario.

59. El artículo 1 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que nadie será sometido a una desaparición forzada¹³. La desaparición forzada vulnera muchas disposiciones sustantivas y procesales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y

¹⁰ Alfred de Zayas, “Human rights and indefinite detention”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 87, núm. 857 (marzo de 2005).

¹¹ *Ibid.*

¹² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 25.

¹³ Para consultar la definición de “desaparición forzada”, véase el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

constituye una forma particularmente grave de detención arbitraria. Asimismo, varias normas y principios rigen el tratamiento de las personas reclusas¹⁴.

60. La prisión preventiva prolongada, así como la privación de libertad de larga duración basada en disposiciones imprecisas relacionadas con la seguridad nacional y la lucha contra el terrorismo también constituyen una violación del estado de derecho. La ley de derechos humanos exige que las leyes que penalizan el terrorismo sean accesibles, estén formuladas con precisión, sean únicamente aplicables a la lucha antiterrorista y no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo ([A/HRC/45/27](#), párr. 15)¹⁵.

61. La independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, también es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación (resolución [67/1](#) de la Asamblea General, párr. 13).

62. Los marcos jurídicos internacionales y nacionales que regulan la lucha contra el terrorismo, la prevención del extremismo violento y la protección de la seguridad nacional tienen un profundo impacto en la sociedad civil. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo hizo hincapié en que el Consejo de Seguridad debería promover y valorar el papel esencial que desempeña de la sociedad civil como fuerza de cambio y recordar a los Estados su obligación de respetarla y protegerla ([A/HRC/40/52](#), párr. 18).

63. Tanto el Consejo de Seguridad como los Estados deben eximir de manera inequívoca las acciones humanitarias de sus medidas de lucha contra el terrorismo, en cada ocasión posible ([A/HRC/40/52](#), párr. 22), y la protección y la asistencia humanitarias no deben considerarse nunca formas de apoyo al terrorismo ni deben ser reprimidas o criminalizadas por ese motivo.

64. Muchos Estados han desarrollado e implementado una amplia y ambigua legislación en materia de lucha contra el terrorismo que, a menudo, no requiere una conducta violenta. En ocasiones, dichas leyes contemplan expresamente una conducta protegida por el derecho internacional de los derechos humanos, por ejemplo, el ejercicio legítimo de las libertades de expresión, reunión pacífica y asociación.

65. En algunas leyes, la definición de terrorismo incluye conductas tales como “insultar la reputación del Estado”, con lo que se podría penalizar cualquier crítica contra el Gobierno o sus políticas. Otras leyes formuladas en términos genéricos crean nuevos delitos como “defender”, “alentar”, “glorificar” o apoyar el terrorismo, lo que puede constituir una injerencia innecesaria o desproporcionada en las libertades de expresión, de reunión pacífica y de asociación ([A/HRC/45/27](#), párr. 16).

¹⁴ Dichas normas incluyen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

¹⁵ Véase también [A/HRC/28/28](#), párr. 28; Resolución [72/180](#) de la Asamblea General, párr. 5 (o); y [A/HRC/8/13](#), párrs. 19 a 23.

C. Tendencias relacionadas con la privación de libertad de larga duración de las personas defensoras de los derechos humanos

1. Pruebas del uso indebido de forma generalizada de la legislación en materia de lucha contra el terrorismo y legislación conexas

66. La Relatora Especial llevó a cabo un estudio de 61 casos en 13 países de las Américas, Asia y el Pacífico, Europa y Asia Central, Oriente Medio y Norte de África y África Subsahariana en los que se condenó a una persona defensora de los derechos humanos a 10 años o más y esta seguía cumpliendo su condena, había fallecido en prisión o nunca se le había llegado a imponer una condena, pero permaneció bajo la custodia del Estado durante un largo período de tiempo, lo que indica patrones preocupantes.

67. De los casos estudiados, el 77 % implicaban a personas defensoras de los derechos humanos condenadas en virtud de la legislación en materia de lucha contra el terrorismo o seguridad nacional. Al menos el 46 % de las personas defensoras encarceladas denunciaron malos tratos o torturas durante su detención o durante el periodo de privación de libertad. Cuatro personas defensoras de los derechos humanos fallecieron en prisión o tras haber sido trasladadas a un hospital inmediatamente antes. El 11 % de los casos están relacionados con represalias por haber cooperado con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y se han incluido en los informes del Secretario General sobre represalias.

68. La Relatora Especial observa otros puntos en común en los casos de las personas acusadas o condenadas por delitos castigados con penas severas.

69. A pesar de que las personas defensoras son privadas de libertad durante largos periodos por parte de Estados con diferentes sistemas políticos y en virtud de varias leyes en todos los continentes, la Relatora Especial ha identificado mecanismos procesales semejantes que permiten su detención.

70. Muchas personas defensoras son acusadas, imputadas o condenadas en virtud de leyes ambiguas y mal definidas, a menudo, relacionadas con la subversión, la traición y el terrorismo, lo que constituye una violación de las normas internacionales citadas anteriormente.

71. Por ejemplo, en Turquía, el artículo 314 del Código Penal turco y el artículo 7 de la Ley Contra el Terrorismo se han utilizado ampliamente para silenciar a las personas defensoras de los derechos humanos y catalogarlas como miembros de organizaciones terroristas. En marzo de 2020, la defensora de los derechos humanos Sevda Özbingöl Çelik¹⁶ fue detenida y acusada formalmente de “pertenencia a una organización terrorista armada” y estuvo en prisión preventiva durante nueve meses. Al principio, se le concedió acceso a sus abogados; sin embargo, una vez transcurrido el primer mes, se le impidió verlos durante los siguientes tres meses. También se le prohibieron las visitas de familiares y pasó un período estimado de dos meses y medio en régimen de aislamiento. En abril de 2021, fue condenada a 11 años y 6 meses de cárcel por los cargos de “pertenencia a una organización terrorista” (art. 314/2 del Código Penal turco), “violación de la Ley núm. 2911 sobre asambleas y reuniones” (art. 28 de la Ley núm. 2911) y “propaganda terrorista” (art. 7/2 de la Ley Contra el Terrorismo). Es una defensora pacífica de los derechos humanos, no un miembro de una organización terrorista, pero el Gobierno de Turquía se niega a reconocerla como tal a ella y otras personas defensoras de los derechos humanos.

¹⁶ Véase TUR 10/2021.

72. En China, se suelen interponer acusaciones contra las personas defensoras en virtud de las disposiciones de seguridad nacional del Código Penal. En particular, la duración de la pena de prisión estipulada en los artículos 105 y 120 del Código Penal se utiliza para condenar a las personas defensoras a largos períodos en prisión.

73. Los conceptos de “cabecilla”, “delito grave” y “circunstancias de peso” que figuran en el Código Penal son amplios y ambiguos. La falta de un límite máximo para la duración de la pena de prisión en los artículos 105, apartado 2, y 120 a) no cumple el principio de seguridad jurídica y permite la imposición de largas condenas. Las personas defensoras de los derechos humanos Chen Xi¹⁷, Liu Xiaobo¹⁸, Li Wangyang¹⁹, Zhang Haitao²⁰ y Qin Yongmin²¹ fueron condenadas en virtud del artículo 105, apartado 2, y se les impusieron penas de 10, 11, 10, 19 y 13 años de cárcel respectivamente. A algunas de ellas se les acusó en virtud del artículo 293 del Código Penal de “provocación de peleas y disturbios”. Mientras tanto, la defensora de los derechos humanos Li Qiaochu²² y los defensores de los derechos humanos Chang Weiping, Xu Zhiyong²³, Qin Yongpei y Ding Jiayi están siendo procesados actualmente por uno de los cargos citados anteriormente.

74. En Egipto, las acusaciones que suelen formularse contra las personas defensoras de los derechos humanos incluyen la pertenencia a un grupo terrorista indefinido (punible en virtud del art. 12 de la Ley Contra el Terrorismo o el art. 86 bis del Código Penal) o la publicación de noticias falsas y el suministro de información falsa a instituciones internacionales (art. 80 D o arts. 102 bis y 188 del Código Penal)²⁴.

75. En la República Islámica del Irán, muchas penas largas se autorizan en virtud de amplias disposiciones de seguridad nacional. La “propaganda contra el Estado” (art. 500 del Código Penal), el “espionaje” (art. 501), la “reunión y colusión contra la seguridad nacional” (art. 610) y el “insulto al Líder Supremo” (art. 514) pueden acarrear penas de entre 1 y 10 años²⁵.

76. En los Emiratos Árabes Unidos, las personas defensoras de los derechos humanos pueden ser condenadas a 10 años de prisión o más en virtud de varias leyes, incluida la Ley Federal núm. 7 de 2014 sobre la lucha contra los delitos de terrorismo. La ley es ambigua, no define el terrorismo e incluye frases como “contradecir los principios básicos de la gobernanza que subyace al Estado”, “oponerse al país” y “menoscabar la unidad nacional” para definir el terrorismo sin más aclaraciones²⁶.

77. La Relatora Especial ha recibido información sobre más de 100 personas defensoras de los derechos humanos a las que se les ha condenado a más de 10 años de prisión o se les ha privado de libertad por cargos en contextos que hacen probable que se les imponga dichas penas. Existen muchas otras personas defensoras de los derechos humanos que cumplen tales condenas sobre las cuales la titular del mandato no ha recibido la suficiente información para poder incluir sus casos en el presente informe.

78. Si bien es cierto que el presente informe no puede hablar de la situación de todas las personas defensoras de los derechos humanos que cumplen largas condenas, se deducen ciertas tendencias de aquellos casos en los que la titular del mandato ha

¹⁷ Véase CHN 4/2021.

¹⁸ Véanse CHN 4/2021, CHN 1/2010, CHN 50/2008, CHN 60/2004 y CHN 43/2004.

¹⁹ Véase CHN 6/2012.

²⁰ Véase CHN 4/2021.

²¹ Véanse CHN 4/2021 y CHN 5/2011.

²² Véase CHN 4/2021.

²³ Véanse CHN 4/2021, CHN 20/2020, CHN 29/2010 y CHN 12/2005.

²⁴ Véase EGY 5/2021.

²⁵ Véase IRN 12/2021.

²⁶ Véase ARE 3/2021.

recibido la suficiente información y el consentimiento necesario de las personas defensoras para examinar sus casos.

2. Personas defensoras de los derechos humanos condenadas a muerte

79. A algunas personas defensoras se les acusa de delitos castigados con pena de muerte.

80. En Argelia, Jamila Loukil es periodista y defensora de los derechos humanos en la Liga Argelina para la Defensa de los Derechos Humanos (LADDH). Said Boudour es defensor de los derechos humanos y miembro de la LADDH. Kaddour Choucida es defensor de los derechos humanos, profesor universitario y vicepresidente de la LADDH²⁷.

81. Según la información recibida, se detuvo a tres personas en abril de 2020 en relación con su trabajo en materia de derechos humanos y se les acusó de varios delitos, entre ellos, los que guardan relación con las actividades subversivas y el terrorismo (en virtud de los artículos 77, 78, 87 y 96 del Código Penal). Se les interrogó sobre su participación en protestas pacíficas. Si se les condena, se les podría imponer la pena de muerte.

82. El defensor de los derechos humanos Mubarak Bala, ateo²⁸, fue detenido en Nigeria en abril de 2020. En el momento en el que se redacta el presente informe, a pesar de que una sentencia judicial dictó en diciembre de 2020 que fuera puesto en libertad bajo fianza, sigue estando privado de libertad sin cargos formales por alegaciones de blasfemia²⁹.

83. A la Relatora Especial le preocupa que se le haya procesado por acusaciones de blasfemia que puedan acarrear la pena de muerte y señala que ha recibido información de que sufre amenazas de muerte constantes.

3. Personas defensoras de los derechos humanos que mueren en reclusión

84. El prolongado tratamiento cruel e injusto de Azimjan Askarov³⁰ en Kirguistán tuvo como consecuencia su muerte en prisión debido a su estado de salud, que se señaló de forma clara a las autoridades en repetidas ocasiones, así como al riesgo de infección por COVID-19. Otras personas defensoras de los derechos humanos también fallecieron en reclusión mientras esperaban ser juzgadas o cumplían largas condenas.

85. El defensor de los derechos humanos Samuel Ajiekah Abuwe³¹ fue detenido en agosto de 2019 en el Camerún y se pudo enfrentar a acusaciones de terrorismo, castigadas con una pena de hasta 13 años de cárcel. Murió en reclusión en Camerún en 2020 sin que se le hubiera acusado formalmente.

86. Guo Hongwei³² fue un defensor de los derechos humanos que expuso la supuesta corrupción de miembros del funcionariado público en China y defendió la democracia en Hong Kong (China). En abril de 2016, a la edad de 52 años, fue condenado a 13 años de cárcel por “extorsionar al Gobierno y extorsión organizada” y por “provocar peleas y disturbios”.

87. Se ha informado de que en mayo de 2020 se le recluyó en régimen de aislamiento. Su familia se quejó de este suceso y de las penosas condiciones de vida

²⁷ Véase DZA 4/2021.

²⁸ Véanse NGA 3/2020 y NGA 2/2021.

²⁹ Véase NGA 2/2021.

³⁰ Véase KGZ 1/2011 y KGZ 2/2020.

³¹ Véase CMR 2/2020.

³² Véanse CHN 4/2021, CHN 4/2016, CHN 29/2010 y CHN 43/2006.

en general, incluida la falta de comida y la exposición al frío. El 9 de abril de 2021, el Sr. Guo murió en un hospital de la provincia de Yelin tras una fallida cirugía cerebral para tratar una hemorragia cerebral³³.

88. Abdullah Hamid al-Hamid³⁴, un defensor de los derechos humanos de la Arabia Saudita, cumplía una pena de 11 años por cargos relativos a la seguridad nacional relacionados con su trabajo en materia de derechos humanos cuando murió estando recluido en abril de 2020. En enero de 2020, tras años sufriendo múltiples enfermedades del corazón, el Sr. Al-Hamid fue trasladado al hospital.

89. Debido al deterioro de su estado de salud, el personal médico recomendó que se sometiese urgentemente a una operación por su enfermedad cardíaca. A pesar de las recomendaciones del personal médico, la administración penitenciaria, presuntamente, lo devolvió a la prisión y le comunicó que su operación se retrasaría unos meses. Se ha informado de que se rechazó su solicitud de permanecer en el hospital hasta la fecha de su operación y de que no se le tuvo en cuenta para una puesta en libertad anticipada a la luz de la pandemia de COVID-19. El 9 de abril de 2020, el Sr. Al-Hamid, sufrió un derrame cerebral en su celda y entró en coma. Se le trasladó de nuevo al hospital, donde permaneció en estado crítico hasta que murió dos semanas después. Tenía 69 años.

90. El 5 de julio de 2021, el cura jesuita y defensor de los derechos humanos de 84 años Stan Swamy³⁵ murió estando recluido en la India tras haber sido detenido nueve meses antes y acusado de delitos relacionados con el terrorismo castigados con una pena de cadena perpetua. Las autoridades le habían negado la atención médica adecuada mientras se encontraba privado de libertad.

4. Personas defensoras de los derechos humanos torturadas durante su reclusión

91. Torturar a personas defensoras de los derechos humanos es inaceptable en cualquier contexto. A muchas se les tortura para obtener confesiones falsas.

92. En Marruecos, los defensores Khatri Dadda³⁶ (condenado a 20 años de cárcel en 2020), Al-Hussein al-Bashir Ibrahim³⁷ (condenado a 12 años de cárcel en 2019), Yayha Mohamed Elhafed Iaazza³⁸ (condenado a 15 años de cárcel en 2008) y Naama Asfari³⁹ (condenado a 30 años de cárcel en 2013) habían participado en la defensa pacífica del derecho a la libre determinación para el Sáhara Occidental.

93. En todos los casos, esto incluía la participación en manifestaciones pacíficas para apoyar este objetivo. Algunos también participaron en otra labor de derechos humanos. En todos estos casos, había preocupaciones con respecto a las garantías procesales relacionadas con la presentación de las órdenes de detención, el acceso a profesionales de la abogacía, el contacto con la familia y las pruebas.

94. Las confesiones, que se hicieron presuntamente mediante torturas, se incorporaron a la causa contra Khatri Dadda, Naama Asfari y Al-Hussein al-Bashir. También se habría empleado tortura, presuntamente, para recopilar las pruebas que se usaron para condenar a Yahya Mohamed.

³³ Véase CHN 4/2021.

³⁴ Véase SAU 6/2021.

³⁵ Véanse IND 18/2020 y IND 10/2021.

³⁶ Véanse NGA 3/2020 y NGA 4/2021.

³⁷ Véase MAR 2/2020.

³⁸ Véase MAR 5/2020.

³⁹ Véase MAR 4/2021.

95. El defensor de los derechos humanos de Bahrein, Naji Fateel⁴⁰, fue detenido en mayo de 2013 y se informa de que se le llevó al “edificio de investigación penal”, donde se le esposó y vendó. Fuentes informan de que, dentro del edificio de investigación penal, el Sr. Fateel sufrió torturas, como descargas eléctricas, ahogamiento simulado, golpes, suspensión del techo colgado de las manos sin que los pies tocaran el suelo, acoso sexual y amenazas de violación.

96. En septiembre de 2013, fue condenado a 15 años de cárcel en virtud del artículo 6 de la Ley Contra el Terrorismo por cargos que se le habían retirado anteriormente. En marzo de 2015, tras un incidente en la prisión de Jau, el Sr. Fateel fue condenado injustamente a 10 años adicionales por “agresión” y “daños a los bienes de la prisión” y está cumpliendo 25 años por las penas acumuladas.

5. Doble nacionalidad

97. Aunque algunas de las personas defensoras de los derechos humanos que cumplen largas penas de prisión tienen otra nacionalidad, esto no ha significado que se haya hecho justicia.

98. Abdulhadí al-Khawaja⁴¹ tiene nacionalidad bahreíni y danesa. Fue detenido y condenado en 2011 por un juzgado militar tras un juicio colectivo con otras 20 personas.

99. Su privación de libertad y condena estuvieron precedidas por un discurso que pronunció durante unas protestas pacíficas en Manama.

100. Durante su juicio, no se le permitió presentar a sus propios testigos ni testificar en su nombre, a pesar de que había informado al tribunal de que había sufrido torturas mientras estaba privado de libertad. Informó de que tenía cuatro fracturas en el lado derecho de la cara y seguía teniendo problemas para comer debido a las heridas causadas durante la reclusión.

101. Su estado de salud sigue deteriorándose en prisión, especialmente la barbilla, debido a los problemas derivados de las fracturas en la cara y la operación relacionada en 2011.

102. Dawit Isaak⁴² tiene nacionalidad eritrea y sueca. Antes de su privación de libertad, había promovido la libertad de expresión en Eritrea. Según la información recibida, se le detuvo en septiembre de 2001 después de que su periódico publicara información sobre la convocatoria de elecciones en Eritrea.

103. En septiembre de 2020, tras muchos años de incertidumbre sobre su destino, la Relatora Especial recibió información fiable de que seguía con vida y estaba recluido en Eiraeiro, una remota cárcel conocida por sus pésimas condiciones.

104. Se ha informado en numerosas ocasiones de que el Sr. Isaak se encuentra en régimen de aislamiento y sufre torturas durante su reclusión. El Gobierno de Eritrea no permite que nadie lo visite. En el momento en el que se redacta del presente informe, se desconocen los delitos de los que se acusa haber cometido al Sr. Isaak y está encarcelado sin juicio previo desde hace casi 20 años.

105. Por desgracia, el empeño de los Gobiernos de Dinamarca y Suecia por defender la puesta en libertad de estas personas defensoras no ha sido lo suficientemente contundente. Se podría haber hecho algo más y hay que persistir en la búsqueda de nuevas vías para liberarlos de forma inmediata e incondicional.

⁴⁰ Véase BHR 2/2021.

⁴¹ Véanse BHR 2/2021 y BHR 5/2004.

⁴² Véase ERI 3/2021.

106. En enero de 2021, la Cámara de los Comunes de Canadá votó a favor de conceder la nacionalidad canadiense al defensor de los derechos humanos saudí Raif Badawi⁴³, que cumple una condena de 10 años de cárcel. En abril de 2021, el Senado italiano votó a favor de conceder la nacionalidad italiana al defensor de los derechos humanos egipcio Patrick Zaki⁴⁴, que se encuentra recluido en prisión preventiva en Egipto.

6. Estudios de casos

107. Los casos que se exponen a continuación son ejemplos ilustrativos de patrones recurrentes en las privaciones de libertad de larga duración de las personas defensoras de los derechos humanos.

108. A algunas se les ha condenado, mientras que otras siguen esperando la celebración del juicio, pero se les ha acusado o presentado cargos contra ellas en relación con delitos castigados con largas penas de prisión. Los ejemplos se han extraído de las comunicaciones enviadas recientemente por parte de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, junto con otras personas titulares del mandato.

Belarús

109. Maria Rabkova⁴⁵ es una defensora de los derechos humanos y coordinadora voluntaria del centro de derechos humanos “Viasna”. La detuvieron en Belarús en septiembre de 2020. La red de voluntarios de la organización de derechos humanos ha estado supervisando el respeto al derecho de reunión pacífica desde que comenzaron las protestas en masa tras el anuncio de los resultados de las elecciones presidenciales en agosto de 2020. También ha participado en la documentación de casos de tortura y malos tratos contra personas manifestantes recluidas desde el principio de las manifestaciones y está privada de libertad en relación con alegaciones de “formación u otro tipo de preparación para que las personas formen parte de disturbios masivos”.

110. En febrero de 2021, se le acusó de otros dos delitos: “participación en una organización delictiva” (parte 2 del art. 285 del Código Penal de Belarús) y “acciones intencionadas dirigidas a incitar al odio o a la discordia racial, nacional, religiosa o social de otro tipo por motivo de la pertenencia racial, nacional, religiosa, lingüística o social de otro tipo” (parte 3 del artículo 130). Esta última acusación está supuestamente relacionada con sus críticas a las instituciones estatales, debido a que el funcionariado y los miembros de la policía se podrían considerar, según se informa, un grupo social en Belarús y, por lo tanto, están contemplados en la legislación sobre delitos de odio. La Sra. Rabkova se enfrenta a 12 años de cárcel y no puede aportar más detalles sobre su caso tras haber firmado un acuerdo de confidencialidad.

China

111. Chen Xi es escritor, defensor de los derechos humanos⁴⁶ y miembro de la ONG Foro de los Derechos Humanos de Guizhou. Fue detenido en noviembre de 2011 y, en diciembre del mismo año, a la edad de 57 años, el Tribunal Popular Intermedio de Guiyang lo condenó a 10 años de prisión y 3 años de privación de derechos políticos

⁴³ Véanse SAU 6/2021 y SAU 5/2016.

⁴⁴ Véanse EGY 19/2020 y EGY 10/2020.

⁴⁵ Véanse BLR 4/2021 y BLR 8/2020.

⁴⁶ Véanse CHN 4/2021, CHN 4/2016, CHN 1/2012, CHN 29/2010, CHN 34/2009, CHN 14/2006 y CHN 13/2004.

por el delito de “instigar la subversión del poder político del Estado” en virtud del conocido artículo 105, apartado 2, del Código Penal.

112. El trabajo por la defensa de los derechos humanos del Sr. Chen está vinculado a su condena actual y sus dos condenas previas. El Sr. Chen ha sido condenado a 23 años de prisión durante el transcurso de su vida. Se ha informado de que el Sr. Chen ha sufrido malos tratos y, posiblemente, tortura, así como acoso por parte de sus compañeros de celda y régimen de aislamiento. Padece enteritis crónica, que ocasiona diarrea, deshidratación y fiebre. Cada invierno, sufre graves congelaciones en las manos, las orejas y la zona abdominal.

Egipto

113. Hoda Abdel Moneim Hassan⁴⁷ es una abogada y defensora de los derechos humanos de 61 años, conocida especialmente por su trabajo en favor de los derechos de las mujeres y los niños.

114. Desde su detención en noviembre de 2018 no ha podido recibir llamadas telefónicas ni visitas, así como tampoco enviar ni recibir cartas de su familia. Según la información recibida, su salud ha empeorado de forma significativa desde su detención. Sufre de hipertensión, problemas renales y otros problemas de salud tales como trombosis venosa profunda. Al parecer, en enero de 2020 sufrió síntomas compatibles con un ataque al corazón, por lo que se la trasladó al hospital de la prisión. Un especialista le recomendó que se sometiera a un ecocardiograma urgente, pero nunca se llevó a cabo dicho procedimiento.

115. En septiembre de 2020, su familia obtuvo una autorización verbal para visitarla en la prisión de Al-Qanater, pero cuando llegaron a la cárcel les dijeron que la visita se había cancelado y que podían dejarle los medicamentos y el dinero.

116. En noviembre de 2020 fue trasladada al hospital de Al-Manial tras sufrir fuertes dolores. Le informaron de que sufría insuficiencia renal en uno de sus riñones y que el otro no funcionaba correctamente. Las autoridades penitenciarias no informaron a su familia de las pruebas a las que se sometió posteriormente.

117. Al parecer, en diciembre de 2020, durante su sesión de renovación previa al juicio, tenía dificultades para caminar y mostraba signos de estar sufriendo un dolor importante. Informó al juez de que la clínica de la prisión estaba mal equipada para satisfacer sus necesidades médicas. Su prisión preventiva sigue renovándose cada 45 días a pesar de haber pasado más del límite legal de dos años sin juicio.

Honduras

118. Jennifer Sarina Mejía Solórzano y Marianela Mejía Solórzano⁴⁸ son hermanas y defensoras de los derechos humanos de la comunidad indígena garífuna y forman parte de la Organización Fraternal Negra Hondureña. La criminalización de estas defensoras está vinculada, presuntamente, a la labor realizada en defensa de los derechos humanos de las comunidades garífunas.

119. En marzo de 2021, Jennifer Sarina Mejía Solórzano fue detenida cuando se dirigía a la localidad de Santa Fe y se le acusó de los delitos de “usurpación de la tierra” (art. 227 del Código Penal), “daños” (art. 254) y “amenazas” (art. 207) contra la empresa canadiense Sociedad de Responsabilidad y Bienes Raíces. En una causa independiente, también se le acusó de “robo” (art. 218).

⁴⁷ Véanse EGY 2/2021 y EGY 6/2019.

⁴⁸ Véase HND 3/2021.

120. A Marianela Mejía Solórzano la detuvieron por los mismos cargos cuando acudió a la comisaría a solicitar información sobre su hermana, Jennifer Sarina Mejía Solórzano. Ambas se enfrentan a penas de 10 años o más. Según el Código Penal de Honduras, si una persona es culpable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones.

La República Islámica del Irán

121. Nasrin Sotoudeh⁴⁹ es una defensora de los derechos humanos y abogada que ha trabajado en causas judiciales defendiendo a personas que han desafiado las leyes de uso obligatorio del velo para mujeres y a las que se les ha negado el derecho a un juicio imparcial. Ha manifestado su oposición a la pena de muerte, en particular, cuando se dicta una condena a personas por delitos que, presuntamente, habían cometido antes de cumplir los 18 años.

122. Está encarcelada desde julio de 2018 y cumple una condena por siete delitos relacionados con el orden público y la seguridad nacional. Por estos delitos, deberá cumplir la pena de mayor duración, 12 años. Desde que finalizó la huelga de hambre de 46 días el 25 de septiembre de 2020, la Sra. Sotoudeh sufre graves problemas cardíacos y pulmonares. Tras estar hospitalizada durante cinco días en septiembre de 2020, se le concedió un permiso temporal en tres ocasiones. Sin embargo, volvió a prisión aun estando enferma y, según se informa, se le ha negado reiteradamente un nivel adecuado de cuidados médicos desde su regreso.

123. Esmail Abdi⁵⁰ es defensor de derechos laborales y ex Secretario General de la Asociación Sindical de Docentes Iraníes, la mayor organización de derechos de docentes del país. Con la asociación, ha hecho campaña por los derechos sindicales del alumnado y el cuerpo docente, también a través de la organización y la participación en manifestación pacíficas.

124. El Sr. Abdi ha estado encarcelado en numerosas ocasiones desde 2006. En 2011, se le impuso una condena condicional de 10 años sujeta a 5 años de libertad condicional por “propaganda contra el Estado” y “espionaje”. En octubre de 2016, justo antes de que finalizara el plazo de libertad condicional, se le acusó de “propaganda contra el Estado” y “colusión contra la seguridad nacional” y fue condenado a seis años de prisión, de los cuales debía cumplir cinco. Según se informa, a su abogado se le negó continuamente la posibilidad de consultar las pruebas que se presentaron contra el defensor de los derechos humanos antes del juicio de 2016. Fue puesto en libertad en el contexto de la COVID-19 desde mediados de marzo a mediados de abril de 2020, pero en mayo de 2020 se le informó de que su condena inicial de 2011 de 10 años entraría en vigor al término de su condena actual de 5 años, en enero de 2021.

125. El final de su condena anterior y el inicio de la condena de 10 años comenzó el 11 de enero de 2021.

126. El Sr. Abdi ha hecho huelga de hambre en repetidas ocasiones para protestar por las condiciones de la cárcel. Más recientemente, estuvo en huelga de hambre del 7 al 10 de marzo de 2021 a modo de protesta contra las restricciones en el acceso a las llamadas telefónicas.

127. Desde finales de febrero hasta el 17 de marzo de 2020, según se informa, se ha trasladado al Sr. Abdi en múltiples ocasiones desde su prisión original, la prisión de Evin, a otras cárceles y pabellones. Se sabe que se encuentra en el pabellón de

⁴⁹ Véanse IRN 16/2021, IRN 14/2021, IRN 12/2021, IRN 21/2020, IRN 6/2020, IRN 11/2018, IRN 10/2018, IRN 6/2013 y IRN 18/2012.

⁵⁰ Véanse IRN 12/2021, IRN 21/2020 y IRN 10/2016.

cuarentena junto a otras 30 personas reclusas en la prisión central de Albroz. Los motivos exactos de los traslados siguen sin esclarecerse en el momento en el que se redacta este informe.

La Arabia Saudita

128. Waleed Abu al-Khair⁵¹ es un abogado en materia de derechos humanos y expresidente de Monitor of Human Rights en la Arabia Saudita, una organización de derechos humanos independiente fundada en 2008. Fue juzgado por primera vez a finales de 2011, tras firmar una declaración en la que se criticaba la persecución de 16 reformistas por parte de las autoridades. En octubre de 2013, se le imputaron prácticamente los mismos cargos por los que ya había estado condenado. Entre estos, se encontraban “quebrantamiento de la lealtad y desobediencia al gobernante”, “creación de una organización sin permiso” y “participación en la creación de otra organización”, concretamente, la Asociación Saudí de Derechos Políticos y Civiles.

129. En octubre de 2013, la Corte Penal de Yeda lo condenó a tres meses de prisión. En abril de 2014, lo detuvieron de nuevo tras comparecer en la quinta audiencia de dicho juicio. Lo llevaron a la cárcel de Al-Ha, en Riad, y según los informes, se encuentra en régimen de aislamiento y sufre maltratos.

130. En abril de 2014, cuando su defensa acudió al tribunal para interesarse por los motivos de su reclusión, descubrió que estaba compareciendo en su sexta audiencia. Según los informes, el juez se negó a dar una explicación de su detención y privación de libertad.

131. Finalmente, el Sr. Al-Khair fue condenado a 15 años de cárcel en enero de 2015, se le impuso la prohibición de viajar durante 15 años y una multa por “desobedecer al gobernante y tratar de negar su legitimidad; insultar a la judicatura y cuestionar la integridad de jueces y juezas; crear una organización sin permiso; dañar la reputación del Estado al comunicarse con organizaciones internacionales; y preparar, almacenar y enviar información perjudicial para el orden público”.

Turquía

132. Erol Önderoğlu⁵² tiene la doble nacionalidad francesa y turca, es defensor de los derechos humanos y corresponsal de Reporteros Sin Fronteras en Turquía. También es editor de un sitio web turco llamado Bianet que aborda asuntos políticos, sociales y culturales prestando especial atención a los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de las mujeres, en Turquía.

133. Şebnem Korur Fincancı⁵³ es presidenta y miembro fundadora de la Asociación Médica de Turquía. También es miembro de la Junta de la Fundación de Derechos Humanos de Turquía. La Fundación de Derechos Humanos de Turquía documenta casos de tortura y proporciona rehabilitación y asistencia jurídica a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y torturas. Como miembro fundadora de la Asociación Médica de Turquía, ha ayudado a elaborar el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), un conjunto de directrices internacionales sobre la investigación y la documentación de casos de tortura. Se ha situado en la primera línea de defensa de los derechos humanos en Turquía y ha investigado y descubierto casos de tortura en muchos países.

⁵¹ Véanse SAU 6/2021, SAU 3/2020, SAU 12/2017, SAU 4/2016, SAU 14/2014 y SAU 5/2014.

⁵² Véase TUR 9/2021.

⁵³ *Ibid.*

134. Según la información recibida, en junio de 2016 se detuvo a ambas personas defensoras y a otro compañero por su supuesta implicación en la propaganda de terrorismo. Esta detención se produjo tras una decisión del Primer Juzgado de Paz de Estambul. En esta primera audiencia, se interrogó a las personas defensoras de los derechos humanos en relación con su participación y aporte editorial a la campaña por la solidaridad y la libertad de expresión del periódico *Özgür Gündem*. Se acusó a las personas defensoras de los derechos humanos de “incitar a la comisión de delitos”, “ensalzar la delincuencia y las personas delincuentes” y “llevar a cabo propaganda para una organización terrorista”. Estos cargos son punibles en virtud de la Ley de Lucha contra el Extremismo Religioso.

135. En julio de 2019, el tribunal absolvió al Sr. Önderoğlu, la Sra. Fincancı y su compañero basándose en la falta de evidencia sustancial vinculada a las publicaciones en cuestión. Sin embargo, en noviembre de 2020, el Tribunal Regional de Apelación de Estambul revocó la absolución de las personas defensoras de los derechos humanos. La repetición del juicio del Sr. Önderoğlu y la Sra. Fincancı comenzó el 3 de febrero de 2021 y se enfrentan a posibles condenas de hasta 14 años de cárcel.

Los Emiratos Árabes Unidos

136. Mohamed Abdullah al-Roken⁵⁴ es defensor de los derechos humanos, abogado y académico. En su labor jurídica, proporcionó asistencia jurídica a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos humanos en los Emiratos Árabes Unidos, sobre todo, a algunos miembros de “EAU 5” y “EAU 7”, personas perseguidas por sus críticas a las políticas del Gobierno y su pertenencia a la Asociación para la Reforma y la Orientación Social (Asamblea Yemení por la Reforma) respectivamente. Anteriormente, había ocupado la presidencia de la Asociación de Juristas del país hasta que las autoridades la disolvieron en 2011 y fue miembro de la Unión Internacional de Abogados y la International Bar Association. También ha publicado libros sobre derechos humanos, derecho internacional y la lucha contra el terrorismo.

137. Según la información recibida, en julio de 2013, la Cámara de Seguridad Estatal del Tribunal Supremo Federal de Abu Dabi condenó al Sr. Al-Roken a 10 años de prisión y le prohibió ejercer como abogado. Se le condenó junto a otras 64 personas defensoras en el juicio “EAU 94” acusado de “conspiración contra el Gobierno” por firmar una petición en línea en marzo 2011 en la que se solicitaban reformas democráticas para el país. Se le condenó basándose en confesiones autoinculpatórias que se obtuvieron, presuntamente, por medio de torturas durante la prisión preventiva. Tras su detención inicial en julio de 2012 por parte de oficiales de seguridad del Estado, ha estado recluido durante tres meses en una ubicación desconocida sin contacto con su familia ni su abogado.

138. Se encuentra privado de libertad en la cárcel de Al-Razeen desde marzo de 2013. La prisión se encuentra en el desierto, por lo que las personas reclusas están sometidas a temperaturas extremas y los informes indican que el conjunto de guardias de la prisión apaga intencionadamente el aire acondicionado de las personas reclusas durante las épocas de altas temperaturas.

139. En noviembre de 2015, las autoridades penitenciarias pusieron música a un volumen excesivamente alto en la celda del Sr. Al-Roken, lo que le provocó la pérdida de conciencia. Según los informes, se realizan registros violentos en las celdas durante la noche y el conjunto de guardias agreden física y verbalmente a las personas reclusas, incluido al Sr. Al-Roken.

⁵⁴ Véanse ARE 1/2021, ARE 3/2019, ARE 4/2013, ARE 1/2013 y ARE 7/2006.

140. Su familia lo visitó por última vez en la cárcel en marzo de 2020 y no ha podido volver a visitarlo desde entonces debido a las medidas impuestas a causa de la COVID-19, que impiden las visitas a las instalaciones. Su familia también ha informado de que ha sufrido acoso por parte de las autoridades desde que se le privara de libertad.

Viet Nam

141. Tran Huynh Duy Thuc⁵⁵ es un defensor de los derechos humanos de Ciudad Ho Chi Minh que escribía entradas en un blog sobre asuntos sociales, políticos y económicos en Viet Nam con el seudónimo de Tran Dong Chan. Según la información recibida, se le detuvo el 24 de mayo de 2009 y, presuntamente, sufrió torturas en la prisión preventiva para tratar de obtener una confesión forzada. En un primer momento, se le detuvo por “robo de cables telefónicos”; más adelante, se le acusó de subversión en virtud el artículo 79 del Código Penal de 1999. Fue juzgado el 20 de enero de 2010 junto a otras tres personas acusadas en el Tribunal Popular Superior de Ciudad Ho Chi Minh y se le condenó a 16 años de cárcel y 5 años de libertad condicional.

142. Durante su encarcelamiento, el Sr. Tran Huynh ha sido objeto de malos tratos y, a menudo, se le ha atacado por defender los derechos de otras personas reclusas. Las autoridades han limitado la comunicación con su familia. En mayo de 2016, se le trasladó a una prisión mucho más alejada de su familia. El motivo del traslado no quedó claro.

7. Respuestas de los Gobiernos a las comunicaciones enviadas y labor de defensa con respecto a los casos de larga duración

143. Las respuestas de los Estados a las comunicaciones que ha enviado la Relatora Especial sobre la privación de libertad de larga duración de las personas defensoras de derechos humanos son una mezcla de negación, desestimación y rechazo a tomar parte.

144. A fecha de 30 de junio de 2021, se han recibido 11 respuestas de las 28 comunicaciones enviadas entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021. De las respuestas recibidas, la gran mayoría fueran total o parcialmente sustantivas. El término “respuesta sustantiva” se refiere a una respuesta que atiende total o parcialmente las alegaciones o que clarifica los hechos sustancialmente. No obstante, no implica que las acciones adoptadas cumplan necesariamente con lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos.

145. La Relatora Especial valora los esfuerzos depositados por las ONG locales, nacionales e internacionales para que los casos de las personas defensoras de los derechos humanos sometidas a privación de libertad de larga duración sigan apareciendo en el programa político y los medios de comunicación internacionales.

146. Algunos Estados han vuelto a evaluar sus decisiones de encarcelar a las personas defensoras. La Relatora Especial es consciente de que, a menudo, existe un debate en el seno de los Estados entre el funcionamiento que quiere privar de libertad a las personas defensoras y quienes desean respetar las normas internacionales con las que el Estado se ha comprometido y ponerlas en libertad. La Relatora Especial celebra las recientes liberaciones de personas defensoras en algunos Estados, como Burundi, Egipto y la República Islámica del Irán.

⁵⁵ Véanse VNM 4/2016 y VNM 1/2010.

147. Reitera que cuando los Estados hagan lo correcto y liberen a las personas defensoras de la reclusión, reconocerá públicamente los positivos avances.

148. Cuando tres defensores de los derechos humanos de la ONG egipcia Iniciativa Egipcia para los Derechos Personales, Karim Ennarah, Mohammed Basheer y Gasser Abdel-Razek⁵⁶, fueron detenidos en noviembre en 2020, varios miembros del Parlamento, personas expertas independientes de las Naciones Unidas, personalidades y ONG pidieron su puesta en libertad. Al siguiente mes, se les liberó de la reclusión. Sin embargo, en el momento en el que se redacta este informe, todavía no se les han retirado los cargos que se les imputan.

149. El defensor de los derechos humanos Germain Rukuki⁵⁷ fue condenado a 32 años de cárcel en 2018 por acusaciones falsas en relación con delitos contra la seguridad nacional. Tras la continua defensa para su liberación por parte de personas expertas independientes de las Naciones Unidas y miembros de diversos parlamentos y ONG, esta condena se redujo a un año de prisión en junio de 2021 y fue puesto en libertad al término de dicho mes.

150. Plantear continuamente los casos de personas defensoras encarceladas año tras año, a menudo, con escasos resultados, es una labor agotadora y costosa. La Relatora Especial aplaude las diversas iniciativas dirigidas a recordarles a las personas defensoras que no han caído en el olvido y a presionar a favor de su liberación.

151. También destaca la utilidad de los premios internacionales para mantener la atención en las personas defensoras que se encuentran en privación de libertad de larga duración. Las personas defensoras han manifestado a la Relatora Especial cómo ganar o recibir una nominación para un premio puede ayudarles moralmente.

152. Alienta a que se siga desarrollando el trabajo centrado en las personas defensoras que cumplen largas penas de prisión e insta a las ONG y a otras partes interesadas a que sigan presionando a los Estados para que las liberen, incluso centrando la atención de la prensa en estos casos.

153. La Relatora Especial valora los esfuerzos de las personas parlamentarias de diversos países para poner el foco en personas defensoras de los derechos humanos que cumplen largas penas de prisión que, de otra forma, “caerían en el olvido” y, de nuevo, señala los efectos positivos de estas iniciativas, según lo manifestado ante ella por aquellos que se encuentran en reclusión, sus familias y personas compañeras.

154. Anima a que se emprendan más iniciativas como estas, en las que los miembros de consejos y parlamentos internacionales, nacionales y locales promueven regularmente la liberación de las personas defensoras en privación de libertad de larga duración. Entre estas iniciativas se incluye la defensa del Proyecto de Defensa de las Libertades gestionado por la Comisión de Derechos Humanos Tom Lantos en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, donde los miembros del Congreso de los Estados Unidos abogan por las personas defensoras de los derechos humanos sometidas a privación de libertad de larga duración y otras personas recluidas⁵⁸.

⁵⁶ Véase EGY 15/2020.

⁵⁷ Véanse BDI 2/2020, BDI 1/2018 y BDI 2/2017.

⁵⁸ Véase <https://humanrightscommission.house.gov/defending-freedom-project/prisoners-by-country>.

II. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

155. Muchos Gobiernos no cumplen con sus obligaciones legales y morales al condenar a las personas defensoras de los derechos humanos a largas penas de prisión y, a continuación, negar que lo han hecho.

156. Esto se debe, principalmente, a la presencia de una voluntad política para silenciar a quienes, de forma pacífica, defienden los derechos de otras personas, así como a las nimias consecuencias internacionales para los Estados que incurren en estas violaciones. Los Estados pueden y deben detener esta práctica de inmediato y abolir los mecanismos que la permiten, incluido el uso indebido de la legislación en materia de lucha contra el terrorismo y otras leyes de seguridad nacional contra las personas defensoras de los derechos humanos, el uso de juicios injustos y confesiones bajo coacción, así como la denegación del acceso a la asistencia jurídica para las personas defensoras.

157. Atacar a las personas defensoras de los derechos humanos con penas de prisión de larga duración destruye vidas, familias y comunidades. Los Estados deberían poner fin a esta injustificable, indefendible y deleznable práctica de forma inmediata y para siempre.

B. Recomendaciones

158. Los Estados deberían tomar las siguientes medidas:

a) Dejar de encarcelar a las personas defensoras de los derechos humanos por su legítima labor en materia de derechos humanos y no seguir sometiéndolas a la privación de libertad de larga duración;

b) Liberar de forma inmediata e incondicional a todas las personas defensoras de los derechos humanos que se encuentran privadas de libertad actualmente;

c) Dejar de someter a las personas defensoras de los derechos humanos a juicios injustos;

d) Dejar de someter a las personas defensoras de los derechos humanos a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes o castigarlas para extraer confesiones falsas o para cualquier otro fin;

e) Dejar de negarles a las personas defensoras de los derechos humanos sus derechos, incluidos el acceso con prontitud a los profesionales de la abogacía;

f) Dejar de utilizar leyes ambiguas antiterroristas y de seguridad nacional para encarcelar a las personas defensoras de los derechos humanos por hacer su legítimo trabajo en materia de derechos humanos;

g) Dejar de juzgar a las personas defensoras de los derechos humanos civiles en juzgados militares;

h) Brindar asistencia jurídica independiente a las personas defensoras de los derechos humanos;

i) Tomar las medidas adecuadas contra los medios de comunicación que dirijan campañas de difamación contra las personas defensoras durante las fases de instrucción y enjuiciamiento de sus causas;

j) Dar un trato adecuado a todas las personas defensoras de los derechos humanos encarceladas velando por que tengan acceso a lo siguiente:

i) La familia, sobre todo, acceso regular a los hijos y las hijas si la persona defensora es padre o madre, y garantizar que la prisión en la que se encuentra esté cerca de su casa, ciudad o municipio y no se le traslada a prisiones en otras partes del país para seguir castigándola;

ii) Llamadas telefónicas;

iii) Material de lectura;

iv) Tratamiento médico;

v) Asistencia adecuada para atender las necesidades de las personas con discapacidad;

vi) Nutrición adecuada;

vii) Saneamiento adecuado;

k) Permitir el acceso a las personas representantes de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, ONG y personas diplomáticas de otros Gobiernos para que visiten a las personas defensoras en prisión;

l) Hacer declaraciones públicas frecuentes sobre la importancia del papel de las personas defensoras de los derechos humanos en la promoción de la justicia, la igualdad, la rendición de cuentas y el desarrollo sostenible, y pronunciarse en casos de amenazas y ataques contra las personas defensoras de los derechos humanos;

m) No centrar la atención en los casos siguiendo la selectividad o conveniencia política, sino trabajar en un amplio abanico de casos, tanto si las personas defensoras están reclusas por parte de aliados como de adversarios.

159. Los Gobiernos que lleven a cabo labores de defensa deberían tomar las siguientes medidas:

a) Con el consentimiento de las personas defensoras, pedir la liberación de las personas defensoras privadas de libertad de forma regular y pública;

b) Plantear a otros Estados los casos de personas defensoras de los derechos humanos sometidas a privación de libertad de larga duración;

c) Solicitar que se permita a su funcionariado visitar a las personas defensoras de derechos humanos privadas de libertad;

d) Declarar públicamente si un juicio de una persona defensora de los derechos humanos al que ha asistido su representante como observador cumple las normas jurídicas internacionales.

160. Las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG deberían tomar las siguientes medidas:

a) Cuando se detiene a una persona defensora, movilizar inmediatamente toda la atención e intervenir firmemente en nombre de la persona privada de libertad;

b) Invitar a familiares de la persona defensora a hablar en foros internacionales;

c) Tratar el caso de las personas defensoras sometidas a privación de libertad de larga duración en los medios de comunicación.

161. Además, debería preverse una acción más coordinada por parte de las ONG y otras entidades que trabajen por la liberación de las personas defensoras en prisión. Por ejemplo, aunque que el proyecto HRD Memorial coordina el trabajo de muchas ONG para conmemorar la memoria de las personas defensoras de los derechos humanos que han sido asesinadas, las ONG apenas llevan a cabo acciones colectivas o coordinadas de este tipo para poner en común los recursos y los esfuerzos de información y defensa destinados a las personas defensoras de los derechos humanos que están en prisión.

162. Los miembros de los parlamentos y de otros organismos electos, así como los miembros de las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los sindicatos, deben mantener la atención a largo plazo en las personas defensoras de los derechos humanos privadas de libertad y plantear (con el consentimiento de las personas defensoras) sus casos en foros públicos y privados.
